



RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2021-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...):

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior. - Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico. Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas. Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico establece que:” Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la IES podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente”;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico establece que:”. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior; (...);”

Que, el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la UNEMI determina que: “Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Milagro quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Facultades establece que:” Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Las modalidades de estudio que se imparten y/o impartirán en la institución serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, las cuales son:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



- c. En línea;
- d. A distancia;
- e. Dual; y,
- f. Híbrida.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Facultades determina que: *“El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles y carreras en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”*;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior la *reforma del Instructivo para el Reingreso, Reconocimiento u Homologación de Estudios de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro (...)* para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Instructivo de Reingreso, Reconocimiento u Homologación de Estudios de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal, se encuentra anexo a la presente Resolución.

ARTICULADO

Artículo 13.- Cronograma de Reconocimiento u Homologación.- *Previo al inicio de cada periodo académico, la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, elaborará el Cronograma de Reconocimiento u Homologación, que contendrá las fechas de cada etapa a realizarse en los caso del proceso de reconocimiento u homologación a aplicarse en ese periodo académico y el listado consolidado de cupos.*

Artículo 23.- Asignaturas, cursos o sus equivalentes cursados en otras carreras de grado.- (...)

- a) *Asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobada en otra carrera debido a que, cuando el estudiante se matriculó, la misma no fue aperturada en la carrera que cursa el estudiante; (...)*

Artículo 25.- Solicitud para reconocimiento de estudios.- *El proceso de reconocimiento se podrá realizar de manera automática, cuando así lo determine la norma externa. Para los demás casos, el interesado deberá presentar solicitud de acuerdo a las fechas aprobadas en el Cronograma de Reconocimiento u Homologación ante el Área de Atención al Estudiante, quien remitirá la solicitud y los documentos anexos al Área de Admisión y Nivelación cuando se trate de cambio de carrera o la Facultad cuando se trate de reconocimiento de estudios avanzados de estudiantes de grado, conforme al cronograma. (...)*

En todos los casos, la documentación obligatoria original y/o copias certificadas serán entregadas de manera física, caso contrario no proseguirá el trámite a la Facultad de destino. Será obligación de la Facultad informar al solicitante el estado de su solicitud. (...)

Artículo 26.- Informe de análisis para cambio de carrera dentro de UNEMI.- (...)

El informe será realizado únicamente, para los casos de solicitud por cambio de carrera.

Artículo 27.- Ejecución del reconocimiento.- *Recibido la documentación y el informe del Área Admisión y Nivelación cuando corresponda, el Decano lo enviará al Director de Carrera para su respectivo tratamiento. (...)*

Artículo 29.- Informe final de reconocimiento de horas o créditos entre carrera.- *En el informe final deberá constar de manera prioritaria las asignaturas aptas a reconocerse, la calificación y las horas y/o créditos. Este informe será elaborado por el Director de Carrera y aprobado por el Decanato.*



Una vez aprobado el informe final de reconocimiento de horas y/o créditos, se pondrá en conocimiento del Director de la Carrera y la Asistente de Facultad.

Artículo 30.- Registro de las asignaturas reconocidas.- La Asistente de Facultad deberá registrar en el sistema informático de la institución las asignaturas reconocidas de acuerdo a lo aprobado en el informe final de reconocimiento. (...)

Artículo 47.- Informe final de asignaturas homologadas.- (...)

Una vez emitida la resolución de aprobación del informe final de asignaturas homologadas, el Secretario del Consejo Directivo pondrá en conocimiento del Director de Carrera, el estudiante o solicitante. (...)

Artículo 48.- Plazo para la ejecución de la homologación.- La ejecución del procedimiento de homologación y la aprobación del mismo, no deberá exceder los treinta (30) días término, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 49.- Registro de calificaciones.- Aprobado el informe por Vicerrectorado Académico y de Investigación o emitida la resolución de aprobación del informe final de asignaturas homologadas por el Consejo Directivo de la Facultad, la Asistente registrará en el sistema informático de la institución: (...)

Artículo 56.- Solicitud para el cambio entre IES o permeabilidad.- La solicitud será presentada por el interesado acuerdo a las fechas establecidas en el Cronograma de Reconocimiento u Homologación ante el Área de Atención al Estudiante, quien remitirá la solicitud y los documentos anexos al Área de Admisión y Nivelación, previo al inicio del periodo académico conforme al cronograma de Homologaciones. (...)

Se considerará la disponibilidad de cupos, el puntaje de cohorte, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas. (...)

Artículo 58.- Informe de análisis para cambio entre IES o permeabilidad.- El resultado del Test de orientación vocacional y/o profesional juntamente con los demás requisitos entregados por el interesado, el puntaje de cohorte y la disponibilidad de cupos, servirán de insumo para la elaboración del informe para cambio entre IES o permeabilidad por parte del Área de Admisión y Nivelación. (...)

Artículo 63.- Informe de cambio entre IES o permeabilidad.- (...)

Una vez emitida la resolución de aprobación del informe de cambio entre IES o permeabilidad, el Secretario del Consejo Directivo pondrá en conocimiento del Director de Carrera y al estudiante o solicitante.

Artículo 64.- Registro de cambio entre IES o de permeabilidad.- Emitida la resolución de aprobación, la Asistente de Facultad procederá con:

Registro de calificaciones: (...)

Artículo 67.- Condiciones para el reingreso.- El reingreso a una carrera que no haya cambiado su malla curricular y el solicitante la haya cursado, no requerirá homologación. (...)

Artículo 72.- Análisis de la solicitud.- El Director de Carrera realizará un análisis sobre la situación del estudiante, de tratarse de un reingreso antes de los 10 años, y se siga ofertando la misma malla curricular del estudiante, el Director de Carrera solicitará a la Asistente de Facultad sin más trámite a seguir, la habilitación para la matriculación del estudiante. Debiendo ser informado el estudiante de la actuación realizada por la institución. (...)

Artículo 77.- Aprobación de informe y plan de reingreso.- El informe y el plan de reingreso serán aprobados por Consejo Directivo. Una vez emitida la resolución de aprobación del informe final de asignaturas homologadas y del plan de reingreso, el Secretario del Consejo Directivo pondrá en conocimiento del Director de Carrera y el estudiante o solicitante.

Únicamente, el plan de reingreso será puesto a conocimiento de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 78.- Registro de acciones para el reingreso.- Emitida la resolución de aprobación del plan del reingreso y del informe de reingreso, la Asistente de Facultad ejecutará las siguientes acciones:

- a. Registrar los resultados del proceso de reingreso en el récord académico del estudiante y la documentación será ingresada al expediente estudiantil. (...)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Primera.- Derogar el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Reconocimiento y Homologación de Estudios de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2019-Nº5, el 15 de febrero de 2019.

Segunda.- Derogar el Título VI “HOMOLOGACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES” del Reglamento de las Prácticas Preprofesionales Laborales en las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL AD-HOC